

18745
CAMARA DE DIPUTADOS

CHILE

ARCHIVO

VALPARAISO, Septiembre 12 de 1991.

Excelentísimo Señor
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presente

PERIODO
PRESIDENCIAL
004522
ARCHIVO

Distinguido Sr. Presidente:

Nos permitimos adjuntar a la presente para su consideración el documento que contiene las proposiciones que hacen los integrantes de la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados de La Concertación, en relación a las aspiraciones del Comando de Exonerados de Chile.

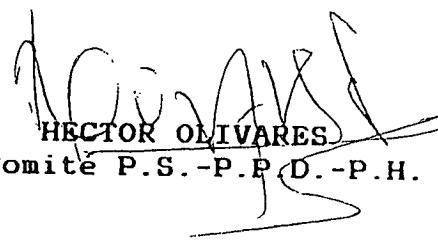
Además adjuntamos el documento 2, que contiene algunas rectificaciones hechas por el Comando de Exonerados al documento 1.

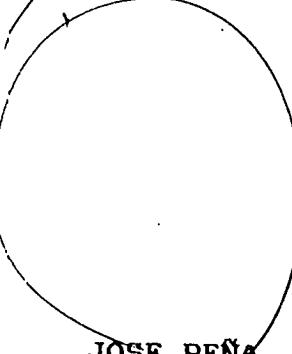
Como vuestra Excelencia recordará, en la entrevista que concedió a los exonerados les planteó la necesidad de discutir en la Cámara esta materia para que se le hagan llegar los acuerdos a que se arribara.

Aquellos acuerdos que vuestra Excelencia estimara pertinentes serían objeto de su patrocinio en base a indicaciones al proyecto de ley que está en estos momentos en la Cámara.

Esperando su respuesta lo saludan muy respetuosamente.


BALDEMAR CARRASCO
Comité D.C.


HECTOR OLIVARES
Comité P.S.-P.P.D.-P.H.


JOSE PEÑA
Comité P.R.

BCM/jhc

RE. 18745

RECORRIDO
REGISTRO Y ARCHIVO

Nº. 91/18745

A: 13 SEP 91

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>

(1)

(1)

DOCUMENTO SOBRE REPARACIONES

ECONOMICAS Y SOCIALES

A LOS EXONERADOS POLITICOS.

La comisión de Diputados constituida para discutir y analizar en conjunto con el Comando Nacional de Exonerados Políticos, la situación que los afecta, viene en presentar a S.E., el Presidente de la República, el siguiente documento, en el cual se consignan las proposiciones de reparaciones al daño económico, social y moral de que fueron objeto estos compatriotas, a consecuencia de haber ejercido o manifestado su legítimo e inalienable derecho a disentir políticamente del régimen autoritario imperante en el país entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Costituye una realidad indiscutida que las personas antes referidas sufrieron por ese hecho, la pérdida de innumerables derechos en el campo del Derecho del Trabajo, de la Seguridad y Previsión Social, de la Salud, de la Vivienda, de la Educación, etc...

(2)

FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

Esta presentación busca rescatar el verdadero sentido que debe tener la respuesta, que el Estado pretende dar, al problema que afecta hasta hoy a los exonerados de nuestro país.

Se trata que el Proyecto sea el medio por el cual el Estado se hace cargo del daño que el mismo ha causado a los exonerados por razones políticas. Hacerse cargo significa cumplir con la obligación moral y jurídica del que daña, de reparar el mal causado.

Así como existen políticas de Estado que van más allá de las preocupaciones propias de cada Gobierno, así también no resulta política, jurídica y éticamente aceptable, pretender atenuar el carácter vinculante de la obligación del Estado de reparar el daño, basándose en que son otras las autoridades las que actualmente conducen el Estado.

De conformidad a la doctrina de los derechos humanos, el Estado tiene la obligación de asegurar a sus habitantes la totalidad de dichos derechos, en la forma más integral y plena posible. Consecuentemente, la reparación del daño provocado por la violación de un derecho debe tener las mismas características.

Según los instrumentos jurídicos internacionales, las únicas limitaciones que podrían constreñir la satisfacción de estos derechos, son aquellas que tienen por objeto promover el bienestar general de la sociedad. En el caso que nos preocupa, la reparación del mal causado a un sector de compatriotas, destinada a restablecer parcialmente una situación anterior a la infracción, en modo alguno puede considerarse que afecta al bienestar del resto. Es más, la no reparación de daño significaría reconocer implícitamente el derecho del Estado para realizar actos encaminados a la destrucción de los derechos económico-sociales de sus subordinados, lo que resulta inaceptable desde todo punto de vista.

La comisión conjunta ha estimado, que la perdida de los derechos en las areas antes referidas; Trabajo, Previsión, Salud, Vivienda, Educación, constituyen una tarea ineludible y sobre las cuales debe propender a legislarse con la mayor urgencia, por cuanto la naturaleza de las mismas, impide su postergación, como ha venido aconteciendo hasta la fecha.

Sin embargo, en forma previa, debe tenerse presente que el documento que hoy presentamos a S.E., el Presidente de la República, solo puede ser concebido y explicado en el contexto de una amplia voluntad política de reparación real y efectiva a tanta injusticia que arranca del legitimo derecho a disentir de la autoridad política del momento, la cual, sin miramientos de las consecuencias de su insensible política, frustro a hombres, mujeres, niños y familias enteras a una forma digna de vida, sustentada sobre el legitimo derecho al trabajo, cercenado mediante el expediente de la exoneración.

TEMARIO:

El documento en referencia, se puede dividir, en los siguientes aspectos:

I.- DERECHO AL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

A.- Previsión Social.

1.- Reconocimiento de lagunas previsionales.

2.- Derecho a jubilación proporcional.

3.- Derecho a jubilar por causa de exoneración política.

4.- Desafiliación A.F.P.

B.- Derecho al Trabajo.

1.- Reincorporación al empleo.

II.- INDEMNIZACIONES.

1.- Por años de exoneración.

2.- Por violación de los fueros sindicales o maternales.

III.- DERECHO A LA SALUD.

1.- Prestaciones de salud en forma preferencial.

IV.- DERECHO A LA VIVIENDA.

1.- Postulación preferencial a subsidios habitacionales.

2.- Renegociación de deudas hipotecarias.

V.- DERECHO A LA EDUCACION.

1.- Condonación de créditos fiscales.

PREVISION SOCIAL

Si bien desde el punto de vista administrativo, el Proyecto enviado por S.E. a la H. Cámara de Diputados, resuelve bien el problema del enorme gasto fiscal que le han significado las numerosas demandas incoadas contra el INP, a través del sistema de transacciones extrajudiciales que propone, no resuelve el que se refiere a la reparación de los derechos que les fueron arrebatados por la dictadura a los trabajadores exonerados, resultando a todas luces insuficiente.

En este sentido, el Comando Nacional de Exonerados, ha propuesto reemplazar el Art. 4º del mencionado Proyecto, en la forma que se indica.

PROPUESTAS DE MODIFICACION AL PROYECTO DEL EJECUTIVO

ARTICULO 4º NUEVO

1. Los exonerados políticos, profesionales, técnicos, empleados y obreros del sector público y privado, los funcionarios de las FF.AA., Carabineros, Investigaciones y Gendarmería que fueron separados de sus cargos el 11 de septiembre de 1973 y el 8 de febrero de 1979, y que contaban a la fecha de su exoneración con 20 o más años de cotizaciones previsionales, en una o más Cajas de Previsión del sistema antiguo, se les reconocerá el tiempo faltante para obtener una pensión completa por antigüedad, en la Caja de Previsión en que cotizaba al momento de su exoneración.

El monto de la pensión correspondiente se determinará considerando:

La remuneración de pensión que corresponda conforme con la legislación vigente en la época en que se produjo la referida cesación en funciones, y

El monto así determinado se reajustará y/o reliquidará de acuerdo con las normas vigentes sobre reajuste de pensiones en el período comprendido entre la fecha de cesación en funciones y la fecha desde la cual se empezará a devengar la respectiva pensión.

2. A todos los exonerados políticos separados de sus cargos el 11 de septiembre de 1973 y el 8 de febrero de 1979, pero que a la fecha de su exoneración tenían 15 o más años de cotizaciones y menos de 20 años, se les reconocerá el 100% de los vacíos y/o lagunas previsionales, con las cuales podrán recibir una pensión proporcional o una pensión completa como máximo, según corresponda en cada caso.

- (6)
3. A todos los exonerados políticos separados de sus cargos en las fechas señaladas en el punto 2, pero que tenían menos de 15 años de cotizaciones previsionales a la fecha de su exoneración, se les reconocerá el 75% de vacíos y/o lagunas previsionales, y el INP, a petición del interesado, le otorgará un préstamo por el 25% restantes, préstamo que éstos cancelarán en cuotas mensuales, sin intereses.
 4. A todos los exonerados políticos separados de sus cargos desde el 9 de febrero de 1979 y el 10 de marzo de 1990, se les reconocerá el 75% de los vacíos y/o lagunas previsionales, y el INP otorgará un préstamo por el 25% de imposiciones restantes, en la misma forma señalada en el punto anterior.

NOTA El monto de las pensiones que resulten de los puntos 2, 3 y 4 se determinarán según los métodos de cálculo del INP, contenidos en el punto 1 del presente documento.

DERECHO A JUBILAR POR CAUSA DE EXONERACION POLITICA

Fundado en los propios antecedentes del Mensaje del Proyecto de Ley enviado por S.E. a la H. Cámara de Diputados, se reconoce a los exonerados políticos el derecho a jubilar por la causal; expiración obligada de funciones, a aquellos exonerados que cumplieren los requisitos exigidos por el Art. 118 del D.F.L. 338, de 1960; Art. 12 del D.L. 2448, de 1979, o de la Ley 6.060, declarándose que en estos casos no son oponibles las excepciones de prescripción de los Arts. 2514 y 2515 del Código Civil, reconociéndose el derecho a percibir las pensiones correspondientes a los últimos cinco años anteriores a la celebración de la respectiva transacción con el INP, sin intereses, pagadero en sesenta cuotas mensuales y sucesivas.

DESAFILIACION A.F.P.

Se reconoce el derecho de los exonerados políticos que se encontraren actualmente afiliados a alguna A.F.P., siempre que el Bono de Reconocimiento no hubiere sido pagado a dicha entidad, a desafiliarse de ésta, reincorporándose a la ex-Caja de Previsión del antiguo sistema a la cual se encontraba afiliado al momento de su exoneración.

La gestión de desafiliación deberá efectuarse dentro del plazo de 1 año a contar de la fecha de publicación de la Ley.

(7)

DERECHO AL COBRO DE DESAHUCIO:

Atendido que los funcionarios exonerados enteraron los respectivos aportes para financiar el desahucio que establece la ley, es de toda justicia que aquellos funcionarios que con ocasión del término de sus servicios, se vieron impedidos de percibir este beneficio, lo puedan hacer en esta oportunidad.

El pago de este beneficio, puede sustituir el pago de las indemnizaciones requeridas por el Comando Nacional de Exonerados, fundado en el hecho que por ley, no se contempla el pago de indemnizaciones para los servidores publicos, estableciendo solo el derecho a percibir el desahucio fiscal.

INDEMNIZACIONES:

En el marco amplio de la real y autentica voluntad politica de reparar en su integridad el daño ocasionado a los funcionarios exonerados, se plantea por el Comando Nacional de Exonerados, el pago de las siguientes indemnizaciones:

1.- Indemnización de perjuicios, para todos los exonerados, por el solo hecho de haber sido exonerados.

Esta indemnización que en ningun caso podra exceder a 24 meses de sueldo del que percibe en la actualidad el funcionario que ocupa el cargo que detentaba el beneficiado al momento de su exoneración, se regira, para los funcionarios que cesaron entre el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990, conforme a la siguiente escala gradual:

AÑOS DE EXONERACION	TOPE INDEMNIZACION
17 años	24 meses de sueldo
16	23
15	22
14	21
13	20
12	19
11	18
10	17

09	16
08	15
07	14
06	12
05	10
04	08
03	06
02	04
01	01

Del mismo modo se plantea la necesidad de indemnizar, adicionalmente, a los funcionarios que desempeñando cargos gremiales o sindicales como tambien, a las funcionarias que no obstante gozar de los respectivos fueros, estos no fueron respetados. En estos casos, la indemnización sera equivalente a seis meses de sueldo en el primer caso y tres meses en los demas.

DERECHO A LA SALUD:

Conciente que los fucionarios exonerados se vieron impedidos de efectuar las cotizaciones para financiar las prestaciones de salud, se establece, a modo de compensación, que estas personas, a las cuales se les otorgara una credencial especial, con una validez de un año, podran gozar, gratuitamente de las prestaciones primarias de salud, en los Hospitales y Servicios de Urgencia, dependientes del Ministerio de Salud.

No podran optar a este beneficio, aquellos que se encuentren actualmente afiliados a alguna ISAPRE.

El beneficio solo protegera a los exonerados que se vieron impedidos de efectuar estas cotizaciones como consecuencia de la perdida de su empleo.

DERECHO A LA VIVIENDA:

Por las mismas razones antes señaladas, debera beneficiarse a

los exonerados, otorgandoles un puntaje adicional, especial, por cada año de exoneración, para el computo final en la asignación de este beneficio fiscal.

Asimismo, se plantea la necesidad de una revisión de las deudas hipotecarias contraídas durante el periodo referido por este sector de la población, con el fin de impedir, que la falta de pago de los respectivos dividendos pueda llevar a la perdida de la casa adquirida a través del sistema financiero.

De ser necesario se sugiere el otorgamiento de créditos especiales a través del Banco del Estado de Chile.

DERECHO A LA EDUCACION;

Para el sector educacional, se requiere la condonación de los créditos fiscales universitarios.

MEMORANDUM

DE: Comisión Negociadora, COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE.

A: Comisión Especial de Diputados de las Bancadas de la Concertación, para tratar el problema de las exoneraciones políticas.

Señores Diputados:

Después de analizar el documento elaborado por Uds. sobre los puntos bases para un Proyecto de ley, para los exonerados políticos, nos permitimos hacerles llegar las siguientes observaciones y proposiciones:

En general nos parece satisfactoria la solución que se plantea para resolver el problema del reconocimiento de los vacíos y/o lagunas previsionales y por consiguiente la solución jubilatoria, ya sea total o proporcional, según sea en cada caso.

En particular y con respecto a lo anterior, lo entendemos, hubo una omisión en lo referente al tema "Reliquidación de jubilaciones y pensiones", en virtud de que ésto fue tratado en nuestras reuniones conjuntas, sin que haya habido oposición al respecto, lo cual está contenido en el parrafo final del punto 1 de nuestra minuta del 31 de julio de 1991.

Sobre el tema: "Derecho a jubilar por causa de exoneración política", solicitamos una mayor clarificación, en tanto, el contenido de este punto no ha sido tratado en nuestras reuniones conjuntas y tenemos confusas interpretaciones.

Sobre el tema: "Desafiliación A.F.P." nos permitimos reiterar nuestra solicitud de permitir, a través de la ley, que en forma excepcional, por una sola vez y dentro de un plazo razonable, los exonerados políticos que se afiliaron a las A.F.P., que traspasaron o no el bono de reconocimiento al nuevo sistema, tengan derecho si así lo desean, a retornar al sistema previsional antiguo.

Al respecto proponemos la siguiente redacción:

"Se reconoce el derecho a los trabajadores exonerados políticos que se encontraran actualmente afiliados a alguna A.F.P., a desafiliarse de éstas, reincorporándose a la Caja de Previsión del antiguo sistema a la cual se encontraba afiliado al momento de su exoneración."

"La gestión de la desafiliación deberá efectuarse dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la publicación de la ley"

"Derecho al cobro de desahucio". Al respecto, estimamos que este punto de considerar a todos los trabajadores exonerados, públicos y privados, a los cuales no se les cancelaron, al momento de sus exoneraciones, sus haberes correspondientes: remuneraciones, desahucios, indemnizaciones por años de servicios y otros beneficios impagos.

"Indemnizaciones". Para este tema proponemos la siguiente redacción: En el marco amplio de la real y auténtica voluntad política de reparar en su integridad el daño ocasionado a los trabajadores exonerados, se debe pagar las siguientes indemnizaciones:

1. INDEMNIZACION AL DAÑO CAUSADO.

Esta indemnización debe ser para todos los trabajadores exonerados políticos por su sola condición de tal.

Esta indemnización en ningún caso podrá exceder a 24 meses de sueldo igual al que percibe en la actualidad el trabajador que ocupa el cargo que detentaba el beneficiario al momento de su exoneración.

Su aplicación será desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de marzo de 1990, conforme a la siguiente escala gradual: ...

NOTA: La diferencia entre 54 meses solicitados por nosotros y los 24 meses anotados por Uds., significa una considerable rebaja en nuestras aspiraciones, lo que aceptamos en virtud del necesario consenso que debe reflejar la propuesta global que debemos presentar a su Excelencia el Presidente de la República.

2. INDEMNIZACION A LOS FUEROS SINDICALES, GREMIALES Y MATERIALES.

Adicionalmente, a los trabajadores exonerados que desempeñando cargos Sindicales o gremiales, se les indemniza con 6 meses de sueldos; y en el caso de la violación del fuero maternal se cancele 3 meses de sueldos.

"Derecho a la Educación". El beneficio de la condonación de los créditos fiscales universitarios deben extenderse a los alumnos, de los Institutos Profesionales y Técnicos del Estado o subencionados por éste. ~~Además, el beneficio de estos fondos para la generación de recursos para la ejecución de las obligaciones de la ley.~~

"Reincorporaciones". Entendemos que la omisión del desarrollo de este tema, planteado en el temario del documento entregado por Uds. es involuntario, y por lo tanto tiene plena vigencia lo señalado

en el punto 10 de nuestra minuta del 31 de julio de 1991. De igual manera, deben ser incorporados en la propuesta al Presidente de la República los puntos, 8 y 9 de nuestra minuta ya mencionada.

NOTA GENERAL:

1. En lo que respecta a la redacción general, el término FUNCIONARIO, debe ser reemplazado por el de trabajadores.
 2. Respecto a la redacción sobre los períodos de aplicación de los beneficios de la ley, debe decir: " Desde el 11 de septiembre de 1973 al 10 de diciembre de 1990"
 3. Los beneficiarios de la ley serán todos aquellos contemplados en el documento sobre: "DEFINICION Y PRUEBA DE LA EXONERACION POLITICA" elaborado por juristas de la COMISION CHILENA DE DERECHOS HUMANOS y por el COMANDO DE EXONERADOS DE CHILE.
-

Santiago, 3 de septiembre de 1991.-

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA

ARCHIVO

GAB. PRES. (O) N° 91/ 3992

ANT. : 91/18745

MAT. : Remite fotocopia

SANTIAGO, 08 OCT. 1991

DE : JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

AL : SR. JEFE DIVISION JURIDICO LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
D. PEDRO CORREA OPASO

Para su conocimiento, adjunto a Ud. fotocopia de carta enviada a S.E. el Presidente de la República, por los Diputados Baldemar Carrasco, Héctor Olivares y José Peña, conteniendo documentos de proposiciones hechas por la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputados de la Concertación, en relación a las aspiraciones del Comando de Exonerados de Chile.

Saluda atentamente a Ud.



JULIO RETAMAL AVILA
Jefe Oficina de Correspondencia
del Presidente de la República

JRA/ppc
DISTRIBUCION

- 1.- Sr. Jefe División Jurídico-Legislativa MINSEGPRES
- 2.- Archivo Presidencial
- 3.- Corr. Oficina Correspondencia